

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de mayo de 1989

por la que se modifica la Séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo relativa a la equivalencia de las inspecciones en pie de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países, así como la Séptima Decisión 85/35/CEE del Consejo relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países

(89/357/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/100/CEE de la Comisión<sup>(2)</sup>,

Vista la Séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la equivalencia de las inspecciones en pie de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 89/124/CEE<sup>(4)</sup> y, en particular, su artículo 2,

Vista la Séptima Decisión 85/356/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 89/124/CEE y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, mediante la Decisión 85/355/CEE, el Consejo determinó que las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas de ciertas especies efectuadas en determinados terceros países se ajustan a las normas contempladas en las Directivas comunitarias;

Considerando que, mediante la Decisión 85/356/CEE, el Consejo determinó que las semillas de ciertas especies producidas en determinados terceros países son equiva-

lentes a las semillas de categorías correspondientes producidas en la Comunidad;

Considerando que, en el caso de determinadas especies, estas constataciones son aplicables a Nueva Zelanda;

Considerando que el examen de las normas y de su aplicación por Nueva Zelanda, ha demostrado que, por lo que se refiere a las especies « agróstide estolonífera », « festuca roja » y « poa de los prados », las inspecciones sobre el terreno prescritas se ajustan a las condiciones establecidas en el Anexo I de la Directiva 66/401/CEE, y que las condiciones a las que están sometidas las semillas allí recolectadas y controladas ofrecen las mismas garantías, en lo relativo a características, identidad, examen, marcado y control de las semillas, que las condiciones aplicadas a las semillas recolectadas y controladas en la Comunidad;

Considerando que, en consecuencia, debería ampliarse la equivalencia actual constatada respecto a Nueva Zelanda;

Considerando que las normas contempladas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se modificará el cuadro del punto 2 de la primera parte del Anexo de la Decisión 85/355/CEE conforme al Anexo I de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.

<sup>(2)</sup> DO n° L 38 de 10. 2. 1969, p. 36.

<sup>(3)</sup> DO n° L 195 de 26. 7. 1985, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 46 de 18. 2. 1989, p. 30.

<sup>(5)</sup> DO n° L 195 de 26. 7. 1985, p. 20.

*Artículo 2*

Se modificará el cuadro del punto 2 de la primera parte de la Decisión 85/356/CEE conforme al Anexo II de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1989.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

En la sección relativa a Nueva Zelanda, en la columna 3, el guión segundo será sustituido por el siguiente :

- — 66/401
  - Agrostis tenuis
  - Agrostis stolonifera
  - Dactylis glomerata
  - Festuca arundinacea
  - Festuca rubra
  - Lolium multiflorum
  - Lolium perenne
  - Lolium × hybridum
  - Phleum pratense
  - Poa pratensis
  - Medicago sativa
  - Pisum sativum (partim)
  - Trifolium pratense
  - Trifolium repens
  - Brassica napus var. napobrassica
  - Brassica oleracea convar. acephala
  - Raphanus sativus ssp. oleifera •

## ANEXO II

En la sección relativa a Nueva Zelanda, en la columna 3, el guión segundo será sustituido por el siguiente :

- — 66/401
  - Agrostis tenuis
  - Agrostis stolonifera
  - Dactylis glomerata
  - Festuca arundinacea
  - Festuca rubra
  - Lolium multiflorum
  - Lolium perenne
  - Lolium × hybridum
  - Phleum pratense
  - Poa pratensis
  - Medicago sativa
  - Pisum sativum (partim)
  - Trifolium pratense
  - Trifolium repens
  - Brassica napus var. napobrassica
  - Brassica oleracea convar. acephala
  - Raphanus sativus ssp. oleifera •